



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2021/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
ÁLAMO TEMAPACHE

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA  
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Álamo Temapache, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300541400000922**, debido a que la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Álamo Temapache, en la que requirió:

“Solicito un listado de bajas y altas del personal de base y confianza del periodo enero a febrero 2022, detallando sueldo, horario, prestaciones, perfil de cada de ellos.  
Gracias” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300541400000922.

7

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El siete de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El tres de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El uno de junio de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de tres de mayo de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó un listado de bajas y altas del personal de base y confianza del periodo enero a febrero 2022, detallando sueldo, horario, prestaciones, perfil de cada de ellos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiocho de marzo de dos mil veintidós la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Álamo Temapache, documentó la respuesta a la solicitud de información de folio 300541400000922, para lo cual proporcionó el oficio número OM/0108/2022 de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por el Oficial Mayor del sujeto obligado, en el que informó lo siguiente:

...

Sobre el particular le informo que durante ese período NO se registraron bajas de personal de base ni de personal de confianza, ya que estos últimos habían presentado su renuncia con carácter de irrevocable con fecha al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, anexo al presente, relación de servidores públicos que fueron dados de alta en el período que se solicita, haciéndose la precisión que todos y cada uno de ellos llevaron a cabo su Declaración Patrimonial de Inicio, observándose que NO dieron su autorización para hacer pública esa información por lo que nos vemos imposibilitados en detallar el sueldo de ellos. Por otra parte, se informa que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 Hrs. y todos los servidores públicos perciben sus prestaciones de ley.

...

Encontrando anexo al oficio en mención, la relación de los servidores públicos dados de alta en el periodo solicitado, documentó que consta de cinco hojas, agregando como referencia la hoja uno que se muestra a continuación:

1	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
2	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
3	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
4	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
5	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
6	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
7	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
8	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
9	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
10	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
11	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
12	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
13	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
14	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
15	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
16	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
17	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
18	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
19	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
20	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
21	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
22	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
23	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
24	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
25	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
26	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
27	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
28	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
29	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
30	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
31	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
32	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
33	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
34	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
35	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
36	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
37	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
38	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
39	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
40	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
41	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
42	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
43	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
44	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
45	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
46	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
47	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
48	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
49	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
50	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
51	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
52	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
53	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
54	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
55	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
56	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
57	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
58	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
59	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
60	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
61	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
62	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
63	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
64	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
65	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
66	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
67	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
68	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
69	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
70	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
71	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
72	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
73	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
74	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
75	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
76	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
77	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
78	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
79	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
80	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
81	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
82	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
83	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
84	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
85	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
86	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
87	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
88	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
89	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
90	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
91	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
92	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
93	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
94	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
95	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
96	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
97	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
98	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
99	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978
100	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	10/01/1978

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

*“El encargado de recursos humanos y nominas se nego a entregar la información completa de mi solicitud, que es Nivel académico del personal que labora el ayuntamiento y sueldo.” (sic)*

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio de veintiseis de abril, en el que manifestó lo siguiente:

...

**TERCERO:** Se hace del conocimiento a ese Órgano Garante, que el sujeto obligado Ayuntamiento de Álamo Temapache, nunca se negó darle la información, ya que en la declaración patrimonial de inicio que NO dieron su autorización para hacer publica esa información, por lo que nos vemos imposibilitados en detallar el sueldo de ellos. Por otra parte, se informa que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a 19 horas y todos los servidores públicos perciben sus prestaciones de ley, esto lo manifestó el oficial mayor, David Sánchez Barradas por esto no se le fueron entregados los sueldos de cada uno de ellos.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la descripción de sus agravios, manifestó que:

*“El encargado de recursos humanos y nóminas se nego a entregar la información completa de mi solicitud, que es Nivel académico del personal que labora el ayuntamiento y sueldo”*

Teniendo que en su solicitud requirió un listado de bajas y altas del personal de base y confianza del periodo enero a febrero 2022, detallando sueldo, horario, prestaciones, perfil de cada de ellos.

Por tanto, al no haber manifestado inconformidad con la información correspondiente a las altas y bajas, así como el horario y prestaciones, estos quedan intocados y no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...  
**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.  
...

Asimismo, respecto del agravio de la parte recurrente donde refiere el nivel académico del personal que labora en el Ayuntamiento, esto se considera una ampliación a la solicitud inicial, ya que lo requerido en principio fue el perfil del personal de base y confianza del Ayuntamiento, siendo el perfil los requerimientos del puesto o cargo, exigibles conforme a la normatividad que sea aplicable, en tanto que, el nivel académico se refiere al grado de estudios alcanzado por una persona y que se comprueba con el documento ya sea un título, certificado u otro emitido por una institución educativa.

Con la precisión anterior, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 7, 8, 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Durante el procedimiento primigenio, la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior toda vez que, lo solicitado correspondiente al sueldo de los trabajadores que fueron dados de alta en el periodo de enero a febrero de dos mil veintidós, información que se relaciona con la obligación de transparencia señalada en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875, que a la letra dice:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Siendo preciso señalar que le corresponde el actualizar dicha fracción, alguna de las áreas que se enuncian en la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la ley de la materia, y que se muestra a continuación:

Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Sujeto obligado	Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la LTAIPEV para Ayuntamientos			
			Fracción	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información	
Estatal	Ayuntamientos	Ayuntamientos	VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;	Aplica	Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente

Señalando la competencia de la Tesorería Municipal a pronunciarse de lo solicitado, dado que entre sus atribuciones señaladas en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, está el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Es de manifestar que el Oficial Mayor del sujeto obligado, pierde de vista que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia, siendo lo correspondiente al sueldo información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, y que además se actualiza conforme a lo dispuesto en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser **parcialmente fundado** el agravio, lo procedente es **modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado que proceda en los siguientes términos:

- Previo trámite ante la Oficialía Mayor y/o Tesorería, o el área de Recursos Humanos o equivalente que por sus atribuciones resulte competente, proporcione, en formato electrónico, al ser información relacionada con obligaciones de transparencia, lo correspondiente al sueldo de los trabajadores dados de alta en el periodo de enero a febrero de dos mil veintidós.
- Información que de encontrarse ya publicada deberá precisar a la parte recurrente la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información requerida, en términos del último párrafo del artículo 143 de la ley de la materia.
- Sin olvidar que, sí en los documentos donde consta lo solicitado se encuentran también información confidencial o reservada, deberá proporcionarlos en versión pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, pudiendo además emplear el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto), y remitiendo además el Acta de su Comité de Transparencia correspondiente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

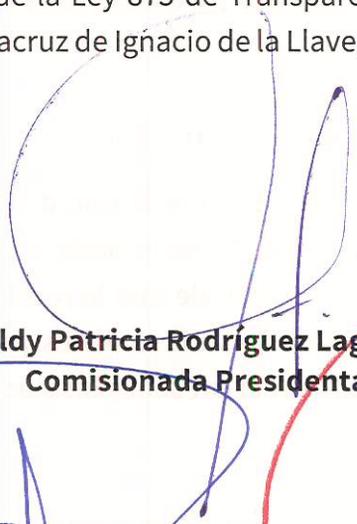
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

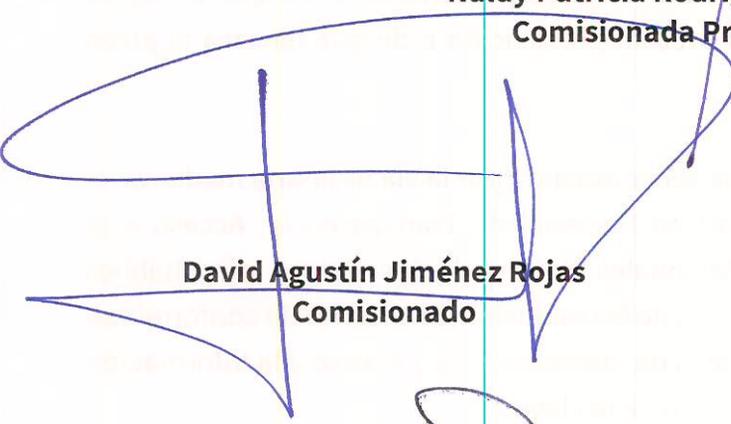
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

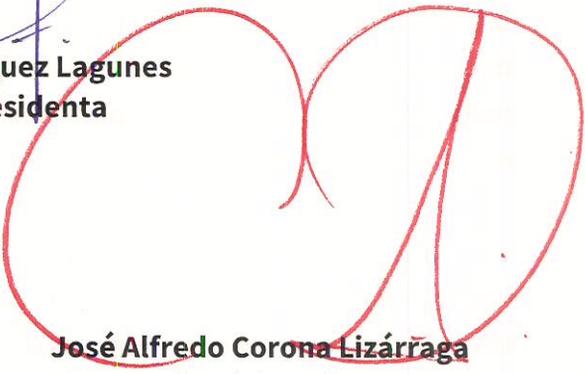
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**